

CONSTANCIA SECRETARIAL. Febrero 5 de 2021, informo al señor Juez que revisado el correo Institucional del Despacho en varias ocasiones no aparece el escrito de contestación de la demanda presentada el 21 de agosto de 2020, ni el escrito que contiene el recurso de Reposición presentado el 22 de septiembre del año ya citado, ni tampoco aparecen enviados a mi correo Institucional personal, ni en memoriales eliminados, pero dichos memoriales si aparecen anotados en los respectivos listado de atención al público de los días correspondientes, que concuerdan dichas fechas con los documentos enviados por el abogado de la parte demandada el día martes 02 de febrero, en los cuales se puede constatar que la contestación de la demanda fue presentada oportunamente y el Recurso de Reposición fue presentado dentro del término de Ley, igualmente se informa que el Recurso de Reposición se encuentra en Lista de Traslado. Favor proveer.

Diego Salazar D.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

JUDITH LILI ALVAREZ RIVAS
Sustanciadora

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 0120
Radicación nro. 2020-0116-00

Cali, febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

1. Presenta la parte demandada recurso de Reposición para que sean decretados los testimonios solicitados en la contestación de la demanda y que no fueron tenidos en cuenta en la providencia en que fueron decretadas las pruebas.
2. Conforme la constancia secretarial que antecede y la necesidad de adoptar medidas de saneamiento pertinentes y siendo procedente lo solicitado, se dispondrá el decreto de la prueba solicitada por la parte demandada, debiéndose tener en cuenta, por tanto, la contestación de la demanda.
3. Finalmente se requerirá al Jefe de Secretaría y persona a cargo del impulso procesal para que de cumplimiento a los Programas de Mejoramiento establecidos a fin de prevenir precisamente este tipo de irregularidades que afectan la actuación procesal.
4. Con relación a lo solicitado por la parte demandante que refiere no conocer la contestación de la demanda, al no haberla remitido la parte demandada ni podido acceder al expediente en el despacho y reportada la irregularidad que hace constar la secretaría en el día de hoy, se requiere igualmente a secretaría para que ponga a disposición de dicha parte el expediente íntegro, para la defensa pertinente, precisándose que en la actuación la parte demandada no presentó excepciones.
5. Queda la instancia atenta a brindar complementación a las medidas de saneamiento que resulten pertinente, a fin de lograr que el acto procesal previsto pueda surtir su curso, pero con todas las garantías procesales necesarias y pertinentes y sin perjuicio del Control de Legalidad que se

debe realizar igualmente en la audiencia como corresponde, momento hasta el cual se brinda oportunidad a las partes para sus pronunciamientos y solicitudes pertinentes al saneamiento que consideren complementariamente pertinente.

6. Finalmente, se reconocerá personería judicial al apoderado de la parte demandada conforme al Poder conferido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **REPONER** la **PROVIDENCIA** impugnada, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **TENER** en cuenta la Contestación de la Demanda, por lo que se **DECRETAN** las pruebas solicitadas:

DOCUMENTALES: tener en cuenta las presentadas con la Contestación de la Demanda.

TESTIMONIALES: recepcionar los **TESTIMONIOS** de María Eugenia Gómez Díaz, Daniela Pastrana, Gloria Orozco, Andrés Felipe Molina Orozco, Henry Molina Mogollón, Elizabeth Molina Orozco y Martha Gómez, los cuales serán recepcionados en la audiencia ya programada.

TERCERO: **REQUERIR** al Jefe de Secretaría y persona a cargo del impulso procesal para que se dé cumplimiento estricto a lo ordenado, conforme lo expuesto en la presente providencia.

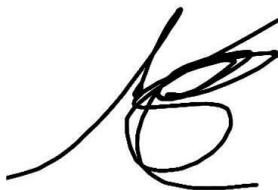
CUARTO: **RECONOCER** como apoderado de la parte demandada al Doctor **GUILLERMO ANDRES RODRIGUEZ MARTINEZ**, conforme al Poder conferido.

CUARTO: **LIBRAR** las comunicaciones pertinentes al cumplimiento de lo ordenado en la presente providencia.

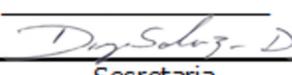
QUINTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

COPIESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
En Estado No. <u>0016</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08/02/2021
 Secretaria

ENVIO PROCESO COMPLETO RADICADO 2020-0116

📎33📎

Juzgado 03 Familia - Valle Del Cauca - Cali

Vie 05/02/2021 15:37

Para:

- guillorodrig@gmail.com;
- paulina.quijano;
- Armando David Ruiz Dominguez

...

01Constancia Secretarial.doc

27 KB

...